

ficacion dentro de cinco dias como se ha
 fuerdes dado el dicho acuerdo segun y como se praxencia en
 el auto acordado de los del dicho Sr. Consejo que fue
 se ymponer, y qual guarda vedes y Cumplir vedes, como
 en el reconstancia, y no se pudiese en poverion, asta
 tanto que los dichos Autos se diesen por el Sr. fiscal
 y por la Sala de los dichos Sr. Alcaides se agrouare el
 Reuim^{to}, y presentarse ante el Sr. testimonio de la
 prouacion, y que el Sr. D. Pedro Lasso de la Haza
 Provision dentro de cinco dias, Contador de del
 ere datta y parador no pudiese tras ella, ni por el
 Consejo darle el Cumplim^{to} sin nuevo despacho =
 La qual dicha Provision parese fue despachada
 a parate el Sr. D. Pedro en el referido dia diez y oc
 ho de marzo pasado de este año y en virtud por
 los el dicho Consejo practicadose difererment Diligen
 sias con Liccasion de Sr. Por Sindico en razon de lo
 que por ella se mandaua, y fenezidas en virtud de
 las por Sr. Aguerdo celebradas en Veinteydos de ma
 yo pasado de este año por maior numero de votos de tres
 y señaladas acordado a fiso de algo al Sr. D. Pedro
 y mandarse a mi en copia a los autos al Sr.
 fiscal la que se halla del parecer signada y firmada
 de Xpobal Nauarro Arbizu ^{no. 10} al memoro y
 Mayor de Ayuntamiento de cada villa suscrita en ella
 en quatro de junio pasado de este año la que ha uendose
 reconocido y el Sr. fiscal en el dia diez y seis de ju
 lio pasado de este año, depuso Littera Rpuesta diciendo
 vedada Declarar por Reu^{to} de los Reuim^{to} de Re
 bolarlo como ynjusto, mandando se le despachare
 dicha Provision para que así se anotase en los libros
 Capitulares Ladrones y Reuim^{to} de los Reales

(P)

